



Resolución de 10 de marzo de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Alberto Javier González Atanes.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Alberto Javier González Atanes, mediante Resolución de 14 de noviembre de 2019, donde se resolvía:

“PRIMERO.- Declarar al auditor de cuentas D. ALBERTO JAVIER GONZÁLEZ ATANES responsable de la comisión de dos infracciones graves, de las tipificadas en el artículo 72.j) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que establece que tendrá esa consideración: “La realización de trabajos de auditoría de cuentas sin estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas o sin tener prestada fianza suficiente”.

Las infracciones se han cometido en relación con los trabajos de auditoría referidos a las cuentas anuales del “CLUB DEPORTIVO LEGANÉS, S.A.D.” de los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2016 y el 30 de junio de 2017.

SEGUNDO.- Imponerle dos sanciones de suspensión de la autorización y baja temporal por plazo de cuatro años en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.b) de la Ley 22/2015.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 78.1 de la Ley 22/2015, la imposición de dichas sanciones debe llevar aparejada la prohibición de realizar trabajos de auditoría de cuentas al “CLUB DEPORTIVO LEGANÉS, S.A.D.”, en relación con las cuentas anuales correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que las sanciones adquieran firmeza en vía administrativa.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 78.2 de la Ley 22/2015, adicionalmente a las sanciones de suspensión de la autorización y baja temporal por plazo de cuatro años en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, se le impone al auditor la sanción de inhabilitación para ejercer cargos de administrador en sociedades de auditoría por el mismo periodo de duración de dichas sanciones.

QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 78.3 de la Ley 22/2015, adicionalmente se declara que los informes de auditoría emitidos con fecha 28 de



noviembre de 2017, depositado en el Registro Mercantil y 30 de noviembre de 2017, referidos a las cuentas anuales del ejercicio finalizado el 30 de junio de 2017, del “CLUB DEPORTIVO LEGANÉS, S.A.D.”, no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 22/2015.”

La resolución que impone las sanciones indicadas únicamente es firme en vía administrativa, sin perjuicio de las potestades de revisión jurisdiccional que corresponden a la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, competente para conocer de los recursos que puedan interponerse.

En Madrid, a 10 de marzo de 2021

EL PRESIDENTE,

Santiago Durán Domínguez